



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO
DEMANDADO: JUAN CARLOS PUPO PEREZ
RADICADO: 20-001-40-03-003-2017-00232-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (auto que se encuentra debidamente ejecutoriado desde el año 2023), la parte demandada ha solicitado entrega de los descuentos que le hubieran realizado asociados al sub examine. Por lo que el despacho, hace de inmediato revisión con la cedula de la parte demandada, notando que, si existen dichos descuentos, pero asociados a un radicado con errores (pero con las mismas partes):

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000666409
NÚMERO PROCESO	200012051502000000000000
FECHA ELABORACIÓN	27/01/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 145.010,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	6794321
NOMBRES DEMANDANTE	JAVIER
APELLIDOS DEMANDANTE	SARABIA ARANGO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	17977213
NOMBRES DEMANDADO	JUAN CARLOS
APELLIDOS DEMANDADO	PUPO PEREZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título

Datos del título		Datos del proceso actual	
Número de título	424030000630587	Número de proceso	200012041007000000000000
Fecha de emisión	30/01/2020		
Cuenta judicial	200012051502		
Estado	PENDIENTE DE PAGO		
Datos del Demandante		Datos del Demandante	
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de Identificación	
Número de Identificación	6794321	Número de Identificación	
Nombre	JAVIER SARABIA ARANGO	Nombre	

Con la cedula de ciudadanía del demandado se encuentran otros casos, pero con sus radicados definidos (y hay uno que de hecho ostenta las mismas partes, pero este fue retirado en su momento del despacho).

Por lo que se cumplen todas las condiciones para la devolución de depósitos judiciales, que además tienen una fecha de constitución bastante antigua:

424030000626734	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	26/12/2019	\$ 139.336,00
424030000630587	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	30/01/2020	\$ 139.336,00
424030000634290	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	02/03/2020	\$ 139.336,00
424030000638527	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	02/04/2020	\$ 145.010,00
424030000640822	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	30/04/2020	\$ 290.020,00
424030000645946	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	25/06/2020	\$ 145.010,00
424030000649028	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	24/07/2020	\$ 145.010,00
424030000652002	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	26/08/2020	\$ 145.010,00
424030000654729	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	24/09/2020	\$ 145.010,00
424030000657300	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	23/10/2020	\$ 145.010,00
424030000660720	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	26/11/2020	\$ 145.010,00
424030000663816	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	23/12/2020	\$ 145.010,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



424030000666409	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	27/01/2021	\$ 145.010,00
424030000668655	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	19/02/2021	\$ 145.010,00
424030000671596	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	24/03/2021	\$ 145.010,00
424030000674315	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	26/04/2021	\$ 145.010,00
424030000677335	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	25/05/2021	\$ 290.020,00
424030000683256	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	28/07/2021	\$ 145.010,00
424030000685723	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	25/08/2021	\$ 145.010,00
424030000688488	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	22/09/2021	\$ 145.010,00
424030000691800	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	22/10/2021	\$ 145.010,00
424030000694409	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	22/11/2021	\$ 145.010,00
424030000697849	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	23/12/2021	\$ 145.010,00
424030000765948	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	31/10/2023	\$ 166.210,00
424030000769303	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	27/11/2023	\$ 166.210,00
424030000774108	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	28/12/2023	\$ 166.210,00
424030000776831	6794321	JAVIER SARABIA ARANGO	02/02/2024	\$ 166.210,00

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y que, en este caso, estos depósitos cuentan con constitución desde el año 2019 hasta la actualidad, y que algunos se encuentran en el listado de pendientes por prescribir, este despacho hace lo posible para evitar tales efectos teniendo en cuenta la solicitud de la profesional del derecho

RESUELVE

1° Entregar a la apoderada judicial de la parte demandada, los depósitos expuestos en la parte motivan de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°009
HOY 09-02- 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CELINDA ESTHER ANDRADE MORA
DEMANDADO: WILSON GARCIA VASQUEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00155-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 26-06-2019, la parte demandada ha solicitado entrega de los descuentos que le hubieran realizado asociados al sub examine. Por lo que el despacho, hace de inmediato revisión con la cedula de la parte demandada, notando que, si existen dichos descuentos, pero asociados a un radicado 0000000000000000, por lo que se hace la verificación de partes (y de que solo se les hicieran descuentos a los demandados guiados a este proceso).

[Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso](#)

Consultar el título que desea asociar

Número de título

Consultar

Datos del título

Número de título 424030000606022
Fecha de emisión 19/07/2019
Cuenta judicial 200012051502
Estado PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 49732410
Nombre ANDRADE MORA CELINDA ESTHER

Datos del Demandado

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 77171128
Nombre GARCIA VASQUEZ WILSON RAMON

Datos del Consignante

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación 8923002856
Nombre DEL CESAR CENTRAL UNIVERSIDAD POPULAR

Datos del proceso actual

Número de proceso 0000000000000000000000

Datos del Demandante

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 21851563
Nombre AVENDAÑO MORENO CECILIA IRENE

Datos del Demandado

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación 92506993
Nombre PEREZ BARRETO EDGARDO MANUEL

Histórico de números de proceso asociados

Los descuentos, asociados al proceso son los siguientes:

424030000606022	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	19/07/2019	\$ 196.527,00
424030000609125	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	08/08/2019	\$ 196.527,00
424030000614479	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	20/09/2019	\$ 196.527,00
424030000617345	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	11/10/2019	\$ 196.527,00
424030000621026	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	14/11/2019	\$ 196.527,00
424030000625016	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	11/12/2019	\$ 196.527,00
424030000629623	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	27/01/2020	\$ 196.527,00
424030000632917	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	17/02/2020	\$ 196.527,00
424030000636251	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	13/03/2020	\$ 196.527,00
424030000642521	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	19/05/2020	\$ 196.527,00
424030000642591	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	19/05/2020	\$ 196.527,00
424030000645254	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	12/06/2020	\$ 196.527,00
424030000648408	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	13/07/2020	\$ 196.527,00
424030000651146	49732410	CELINDA ESTHER ANDRADE MORA	13/08/2020	\$ 196.527,00

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el proceso, se encuentra terminado, este despacho encuentra procedente la entrega de descuentos a la parte demandada, exactamente a su apoderada judicial quien ostenta poder para recibir. Sumado a ello se deja por sentado que los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



depósitos expuestos se encuentran incluidos en los pendientes por prescribir, razón por la cual constituyen prioridad de entrega

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº009
HOY 09-02- 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE MARIA MELBA PLATA

DEMANDADO: MIRELDA PAULINA - CHURIO GUERRA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-1063-00

ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con solicitud de depósitos judiciales por parte de profesional del derecho apoderado de la parte demandada, y proceder al estudio de entrega de los depósitos el despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

- El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de abril de 2018, contra dicho auto la parte demandante no presentó recurso alguno.
- Este expediente solo se encuentra físico, por su antigüedad, el despacho ha realizado ante las solicitudes su reciente digitalización.
- No obra solicitud de embargo de remanente con respecto del proceso.
- Se realizó la consulta de depósitos judiciales asociados a la cedula de la demandada, puesto que en el mes de diciembre se ordenó entrega de depósitos en el caso, notando en esta ocasión que faltaron dos depósitos por autorizar- entregar, y son los siguientes:

424030000539966----- \$ 412.000,00

424030000540488----- \$ 412.000,00

RESUELVE

SEGUNDO: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA, RUBEN OÑATE CELEDON.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº009

HOY 09-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RINCON DE VILLALBA

DEMANDADO: NUBIA ROSA MEJIA PARRA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00190-00

ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con solicitud de depósitos judiciales por parte de profesional del derecho apoderado de la parte demandada, y proceder al estudio de entrega de los depósitos el despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

- El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 26 de enero de 2023.
- En el sub-examine, posterior a terminación la parte demandada hizo solicitud de sus depósitos judiciales y revisado el sistema es notorio, que los descuentos se hicieron POSTERIOR A LA PROVIDENCIA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO:

IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	CONJUNTO CERRADO	RINCON DE VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 428.932,00
424030000738058	8240050460	CONJUNTO CERRADO	RINCON DE VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 428.932,00
424030000741205	8240050460	CONJUNTO CERRADO	RINCON DE VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 396.932,00

- No obra solicitud de embargo de remanente con respecto del proceso.

RESUELVE

SEGUNDO: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDADA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA RESULTA PROCEDENTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº009

HOY 09-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

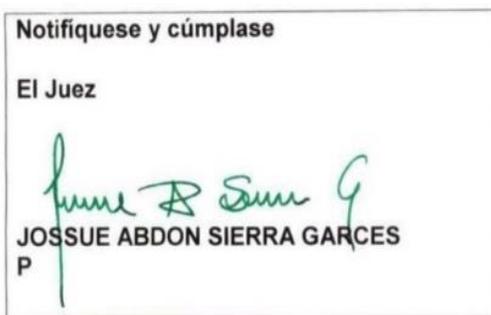
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR
DEMANDADO: LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00624-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO FRACCION Y ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL AL
DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que, en este caso, el proceso ha sido terminado por transacción desde el 5 de octubre de 2024 y que en ese mismo auto se ordenó la entrega de depósito judicial al demandante por valor de \$25.000.000. este despacho nota que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que este valor se fraccionara para efectos de cobro del mismo.

Analiza el despacho dicha solicitud y accede a la misma, teniendo en cuenta que no es contraria a derecho y que la parte demandante no ha cobrado dicho valor, por lo tanto, el suscrito

RESUELVE:

1. Fraccionar el deposito judicial [424030000764621](#) que tiene valor original de \$25.000.000, en dos sumas , una de \$10.000.000 y otra de \$15.000.000¹.
2. Una vez fraccionado el titulo judicial hacer entregas de los mismos (sin necesidad de emitir otro auto) al apoderado judicial de la parte demandante, quien claramente ostenta poder para “recibir” como se indica en el libelo de la demanda.



¹ Al interesado se le informa, que deberá tener en cuenta que las fracciones se notan luego de 24 horas de ser ingresadas al sistema, posterior a ello son divididas en el numero de fracciones que se indique en el auto, para finalmente ser entregados los dineros en el orden que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"

DEMANDADO: GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00268-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COOPERATIA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI., presentó demanda ejecutiva en contra de los señores GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL Y LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12.989.800) M/CTE**, por concepto de capital insoluto, contenido en pagaré 22-02-200249 de fecha 27 de julio de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 31 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 01 de junio del 2023, la parte demandante allegó el 15 de junio de 2023, notificación personal vía correo electrónico, el cual se notificó debidamente y no se presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL Y LILIA JULIANA CAMELO a favor del ejecutante COOPERATIA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 01 de junio del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09- 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LANDIS GARCIA CARRILLO
DEMANDADO: H.B.L ARQUITECTO S.A.S
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00739-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERES CORRIENTE DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$11.000.000	1	\$ 5.885
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$11.000.000	60	\$ 354.383
VALOR TOTAL				\$360.268

INTERES MORATORIO DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 08 DE FEBRERO DE
2024

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.788
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 811.800
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 847.275
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 880.275
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 907.088
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 921.525
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 921.113
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$11.000.000	90	\$ 906.675
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 290.813
01/NOV/17 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 288.200
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 285.588
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 284.488
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 288.888
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 284.350
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 281.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 281.050
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 278.850
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 275.413
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 274.175
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 272.388
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 269.913
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 267.988
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 266.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 263.450
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 270.875
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 266.338
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.650
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.925
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.375



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.650
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 265.650
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 262.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 261.663
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 260.013
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 258.088
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 262.075
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 260.563
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 256.988
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 250.113
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 249.150
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 249.150
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 251.488
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 252.313
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 248.738
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 245.300
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 240.075
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 238.150
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 241.175
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 239.388
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 238.013
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 236.775
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 236.638
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 236.225
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 237.050
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 236.363
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 234.850
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 237.463
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 240.075
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 242.825
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 251.625
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 253.963
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 261.938
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 271.013
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 280.500
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 292.600
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 305.388
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 323.125
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 338.388
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 354.475
01/DIC/22 - 31-DIC-22	2,30%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 380.050
01/ENE/23 - 31-ENE-23	2,40%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 396.550
01/FEB/23 - 28-FEB-23	2,52%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 414.975
01/MAR/23 - 31-MAR-23	2,57%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 424.050
01/ABR/23 - 31-ABR-23	2,62%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 431.613
01/MAY/23- 31-MAY-23	2,52%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 416.213
01/JUN/23 - 31-JUN-23	2,48%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 409.200
01/JUL/23 - 31-JUL-23	2,45%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 403.700
01/AGO/23 - 31-AGO-23	2,40%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 395.313
01/SEP/23 - 31-SEP-23	2,45%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 403.838
01/OCT/23 - 31-OCT-23	2,21%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 364.788
01/NOV/23 - 31-NOV-23	2,09%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 344.300
01/DIC/23 - 31-DIC-23	1,94%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 320.650
01/ENE/24 - 31-ENE-24	1,85%	1.5%	\$11.000.000	30	\$ 305.388
01/FEB/24 - 29-FEB-24	1,94%	1.5%	\$11.000.000	5	\$ 320.513
VALOR TOTAL					\$28.613.475

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	TOTAL
\$11.000.000	\$360.268	\$28.613.475	\$39.973.743

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 09

HOY 09- 02 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YAICE ROSA RODRIGUEZ OLIVO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00769-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Este Despacho observa que el demandado YAICE ROSA RODRIGUEZ OLIVO, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado YAICE ROSA RODRIGUEZ OLIVO, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARIA TERESA CERVANTES OLIVO identificado con C.C. No. 36.666.143 y TP. 117.355 del C.SJ en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HIRALDO ENRIQUE MARIN MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00726-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 05 de julio de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 26 de junio de 2023, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$15.029.860)**, más intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.412.570)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO CINCUENTA PESOS (\$9.897.250)**, más otros conceptos por valor de **DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$258.129)**, para así dar un total de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$27.597.809)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.379.890)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.379.890
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$0
Envío Notificación por aviso	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría	\$0
Total, costas:	\$0
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.379.890

GRAN VALOR TOTAL: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$28.977.699)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
 El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 09
 HOY 09- 02 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARLON BENJUMEA ORTIZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00397-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 19 de abril de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 30 de marzo de 2023, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital del pagaré No. **024036100017350** equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000)** más intereses corrientes por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$547.217)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.252.652)**, más otros conceptos por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.717.274)**, para un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$44.217.143)**, más capital del pagaré No. **4866470213848328** equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.366.754)** más intereses corrientes por valor de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$102.859)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **DOA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UVE PESOS (\$2.098.649)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.568.262)**, Para así dar un gran valor total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$48.785.405)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.439.270)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$2.439.270
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$0
Envío Notificación por aviso	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría	\$0
Total, costas:	\$0
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.439.270

GRAN VALOR TOTAL: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$51.224.675)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 09

HOY 09- 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA GUAJIRA
DEMANDADO: CARMEN EVETH TORRES OSPINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2023-00528-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda no se decretaron medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DINA MARCELA FUENTES MORENO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2023-00489-00
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Observa el despacho que en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para subsanarla, so pena de rechazo por: "1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran lo intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad " y de acuerdo al memorial enviado por al parte demandante, no se observa subsanación respecto al hecho en mención, se rechazará la presente demanda y se ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09

HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO
DEMANDADO: JELIS GISELA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001356-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores JELIS GISELA MARTINEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto, contenido en letra de cambio objeto de litigio, más los intereses moratorios contados desde el 29 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 30 de mayo del 2018, la parte demandante solicitó emplazamiento por desconocer el lugar de notificación de la demandada, por lo que se nombró curador Ad litem, el cual contestó el cinco (05) de diciembre de 2023, sin presentar excepciones.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JELIS GISELA MARTINEZ a favor del ejecutante RONAL ALFONSO JERONIMO FRAGOZO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 30 de mayo del 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REDONDO POLO Y OTRO.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001537-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación, como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 11 de febrero de 2019, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.891.277)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL SETENTA PESOS (\$1.700.070)**, para así dar un total de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y AIETE PESOS (\$4.591.347)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$229.567)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$229.567

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$0

Envío Notificación por aviso ----- \$0

Emplazamiento ----- \$0

Curaduría ----- \$0

Total, costas: ----- \$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$229.567

GRAN VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CTORCE PESOS (\$4.820.914)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09

HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADO: JOSE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH MOLINA MEDINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00421-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandada, donde solicita que se decrete el desistimiento tácito del proceso en referencia, entra el despacho a hacer el análisis del asunto, a fin de determinar la procedencia o no de la solicitud.

Observa el despacho que en fecha 04 de junio de 2021, se recibió memorial por parte de la parte demandante con lo concerniente a renuncia de poder y el 23 de septiembre de 2021, se resolvió dicha solicitud por parte del despacho. Posteriormente el 08 de febrero de 2023, la parte demandada envía memorial donde solicita se decrete la nulidad, se corre traslado de este mismo y se niega la solicitud; debido a ello, el apoderado de la parte demandada solicita el desistimiento tácito, solicitud que no es procedente por no cumplir con las causales que se encuentran taxativas en el artículo 317 del C.G.P. numeral 2° inciso B, que al tenor reza. *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. Dicho lo anterior no es procedente el decreto del desistimiento tácito, por cuanto el proceso cuenta con sentencia de seguir adelante con la ejecución en fecha 17 de abril del año 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de desistimiento tácito solicitado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09- 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: INELDA ROSA GARCÍA SUAREZ, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE Y JOSE JORGE VEGA GONZALEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00228-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 19 de julio de 2019

*“... 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan INELDA ROSA GARCIA SUÁREZ identificada con C.C.: 1.121.326.203, DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE identificada con C.C.: 27.015.514 y JOSE JORGE VEGA GONZALEZ identificado con C.C.: 17.976.065 en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCPO SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA.** Límitese la siguiente medida hasta la suma de **VEINTI SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.926.237)** Se libró el oficio No. 1408 de 2019.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 251 de 2024.**

2- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada DILIA ESTHER SUAREZ NEGRETE identificada con C.C.: 27.015.514, vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca Nissan; Modelo 1998, Clase: Camioneta, Color: Plata, Serial No. 3n1cd13sik008959; placa: MQG498; Servicio particular, inscrito en la secretaría de Tránsito y transporte de Cundinamarca / Mosquera.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 252 de 2024.**

3-. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada INELDA ROSA GARCIA SUÁREZ identificada con C.C.: 1.121.326.203, vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca Nissan; Modelo 1994, Clase: Automóvil, tipo de carrocería Hatch Back, Color: BLANCO, Serial No. 3N1BJAB13R008333; placa: CBN284; Servicio particular, inscrito en la secretaría de Tránsito y transporte de Cundinamarca / Cota.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 253 de 2024.

4-. *Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada INELDA ROSA GARCIA SUÁREZ identificada con C.C.: 1.121.326.203, vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca Mazda; Modelo 1991, Clase: Automóvil, tipo de carrocería Hatch Back, Color: azul caribe, Serial No. 626nb200751; placa: CAM652; Servicio particular, inscrito en la secretaría de Tránsito y transporte de Cali.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 25 de 2024.

3. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 08 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 8 FEBRERO DE 2024. Oficio No 251 de 2024. N.º RAD: 2019-228

Señores: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCPO SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 8 FEBRERO DE 2024. Oficio No 252 de 2024. N.º RAD: 2019-228

Señores: **secretaría de Tránsito y transporte de Cundinamarca / Mosquera.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 8 FEBRERO DE 2024. Oficio No 253 de 2024. N.º RAD: 2019-228

Señores: **Inscrito en la secretaría de Tránsito y transporte de Cundinamarca / Cota.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 8 FEBRERO DE 2024. Oficio No 254 de 2024. N.º RAD: 2019-228

Señores: **secretaría de Tránsito y transporte de Cali.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIGNORA MARIA BELEÑO GUERRA

DEMANDADO: GUSTAVO GUTIERREZ OSPINO Y ABELARDO ANTONIO GIL ARRTIETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00704-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsano la demanda, como le fue ordenado en providencia de fecha 11 de enero de 2024, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°. - Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 11 de enero de 2024, el cual inadmitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONALD DE JESUS QUINTANA ACUÑA
DEMANDADO: YURI ENRIQUE GOMEZ PAREDES Y JOAQUIN ALTAMIRANDA ESPITIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00432-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante RONALD DE JESUS QUINTANA ACUÑA, presentó demanda ejecutiva en contra de YURI ENRIQUE GOMEZ PAREDES Y JOAQUIN ALTAMIRANDA ESPITIA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago por canon de arrendamiento.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 07 de septiembre del 2023, la parte demandante allegó el 06 y 19 de octubre de 2023, notificación personal vía mensaje de Datos, el cual se notificó debidamente y no se presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados YURI ENRIQUE GOMEZ PAREDES Y JOAQUIN ALTAMIRANDA ESPITIA a favor del ejecutante RONALD DE JESUS QUINTANA ACUÑA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.
DEMANDADO: COPPER COMPANY GUAJIR S.A.S
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2024-00031-00
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Observa el despacho que en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para subsanarla, so pena de rechazo por: "1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran lo intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad" y de acuerdo al memorial enviado por al parte demandante, no se observa subsanación respecto al hecho en mención, se rechazará la presente demanda y se ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09

HOY 09-02-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: EVER ENRIQUE BALLESTA MORALES CC. No. 72.073.009 – OLADIS MARIA MENDOZA CUELLO CC. No. 49.772.834

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00156-00

ASUNTO: AUTO DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, el despacho por error involuntario omitió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En ese sentido, al encontrarse el proceso terminado por pago total de la obligación el despacho,

RESUELVE

Primero: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posean el señor EVER ENRIQUE BALLESTA MORALES identificado con la CC. No. 72.073.009 y OLADIS MARIA MENDOZA CUELLO identificado con la CC. No. 49.772.834 en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO W S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto. certificado por el correspondiente sello secretarial, (art. 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: **JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS** (JUEZ); **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, (Secretaria) respalda el oficio **0238** de **2024**.

2.2. Decretar el levantamiento del embargo de los bienes que le desembarguen o remanente del producto que llegare a quedar dentro del proceso ejecutivo con garantía real seguido por Financiera Comultrasan contra Oladis María Mendoza Cuello identificada con CC. No. 49.772.834, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar con radicado 20001400300720210094600. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto. certificado por el correspondiente sello secretarial, (art. 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: **JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS** (JUEZ); **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, (Secretaria) respalda el oficio **0238** de **2024**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TRILLOS REMOLINA Y LUZ HELENA TRILLOS REMOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00146-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL TRILLOS REMOLINA y LUZ HELENA TRILLOS REMOLINA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.209.540) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré N°1344487, más los intereses corrientes causados desde el día 03 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 y los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 09 de marzo del 2023, y admitió reforma a la demanda mediante auto del 13 de julio de 2023, la parte demandante realizó notificación personal a los demandados según lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes vencido el término del traslado no presentaron contestación de la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MIGUEL ANGEL TRILLOS REMOLINA Y LUZ HELENA TRILLOS REMOLINA a favor del ejecutante MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se aceptó reforma a la demanda de fecha 13 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S NIT 900.220.829-7 CC. No. 18.911.551
DEMANDADO: FRANK RONALD AYAZO MARTINEZ CC. No. 1.065.642.704
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00946-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder a la **Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.061.801 y Tarjeta Profesional No 219.290 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CIRA PATRICIA ANAYA SANTIAGO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00414-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 11 de julio de 2022, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, (T.No.12 de 2023), de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$19.043.380)**, más los intereses corrientes equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUAENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.842.873)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.656.827,79)**, para así dar un total de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.700.207,79)**, liquidación que es aprobada hasta el 27 de octubre de 2023.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$1.435.010)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$1.435.010

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$0
 Envío Notificación por aviso ----- \$0
 Emplazamiento ----- \$0
 Curaduría ----- \$0
Total, costas: ----- **\$0**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.435.010**

GRAN VALOR TOTAL: TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.135.217,79)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
 El Juez

 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 09
 HOY 09 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILBER JULIO DE LA HOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00208-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de WILBER JULIO DE LA HOZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 024036100019138, más los intereses corrientes causados desde el día 30 de enero de 2022 hasta el 28 de marzo de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 29 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 24 de abril del 2023, la parte demandante realizó envío de la citación para notificación personal según el artículo 291 del C.G.P, y notificación por aviso según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILBER JULIO DE LA HOZ a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACTA No. 01

Fecha de audiencia, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00743-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: LUZ MARYS CASTELLAR LARA

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que, en la audiencia programada para el día de hoy, en donde asistió de forma presencial el apoderado de la parte demandante el Dr. GUSTAVO SOLANO, sin embargo, la parte demandada no asistió, por lo que se procederá a reprogramar por única vez la audiencia en los términos del artículo 372 y 373 del C.G.P, con la finalidad de garantizar el derecho de las partes.

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día 16 de febrero de 2024 hora 09:00 am.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCIEN S.A

DEMANDADO: NANCY ESPERANZA URREA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00368-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCIEN S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de NANCY ESPERANZA URREA MARTINEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.472.584) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico N° 19614431, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 08 de agosto del 2023, la parte demandante realizo notificación personal a la demandada según lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada NANCY ESPERANZA URREA MARTINEZ a favor del ejecutante BANCIEN S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual libro mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL DE ACCION POSESORIA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO CERCHIARO – CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO Y PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

En atención al dictamen pericial allegado el día 06 de febrero de 2024 por parte del perito topógrafo Killiam José Argote Fuentes identificado con cedula de ciudadanía 12.722.446 de Valledupar, con licencia 01-4150 CPNT, este despacho judicial,

RESUELVE

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 228 del C.G. del proceso., el dictamen pericial presentado en el plenario, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, para los efectos en la citada norma establecidos.
2. Por secretaria remítanse a los extremos de la litis, el escrito mentado en precedencia y sus anexos, a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de contradicción de ambas partes, se citará a la audiencia, al perito Killiam José Argote Fuentes, a la audiencia programada para el día **ONCE (11) DE MARZO DE 2024 a las 08:15 am.**

Se les informa a las partes que la audiencia se realizara de **MANERA PRESENCIAL** acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; toda vez que se realizara el interrogatorio al perito sobre el contenido del dictamen pericial.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Además de los interrogatorios de las partes, se decretarán las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados en el libelo de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados por la demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ ARIAS PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00030-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsano la demanda, como le fue ordenado en providencia de fecha 25 de enero de 2024, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°. - Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 25 de enero de 2024, el cual inadmitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA FRANCISCA PIÑA VIDES
DEMANDADO: ELIS MARIA AVILA GIL
RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00038-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsano la demanda, como le fue ordenado en providencia de fecha 25 de enero de 2024, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°. - Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 25 de enero de 2024, el cual inadmitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

CESIONARIO: FIDUCIARIA COOMEVA S.A

DEMANDADO: CARLOS RAMON OLIVEROS GUILLEN

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01736-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante **“BANCO DE BOGOTA S.A”** solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **CARLOS RAMON OLIVEROS GUILLEN** identificado con C.C. 79.718.660 a favor del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** tal como se solicitó en el escrito presentado a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO DE BOGOTA S.A** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDITH TERESA CARDENAS BARRIOS
DEMANDADO: MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00764-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Una vez analizado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que dentro del proceso no se ha efectuado inscripción de la demanda, lo cual fue ordenado en el auto admisorio de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós.

Lo anterior se requiere para poder continuar con el respectivo trámite de la demanda, tal como lo establece el artículo 375 del C.G.P, por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para la inscripción de la demanda, con el fin de evitar la inactividad del proceso.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite ante la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 190-61434.

Segundo: Una vez allegado lo anterior ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09

HOY 09 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LISETH PAOLA GARCIA
DEMANDADO: ORLANDO ALFONSO PONZON CASTAÑEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00326-00
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado ORLANDO ALFONSO PONZON CASTAÑEDA identificado con CC. No. 77.186.101 toda vez que manifiesta haber intentado realizar la notificación, sin embargo no se pudieron realizar porque el demandado no reside y desconoce otra dirección de notificación de los mismos, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ORLANDO ALFONSO PONZON CASTAÑEDA identificado con CC. No. 77.186.101, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE: EUGENITH ARDILA CASADIEGOS Y OTROS

DEMANDADO: JANER GARCES CASADIEGOS

RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00188-00

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE ILEGALIDAD Y FIJA INPECCION JUDICIAL Y REQUIERE ENTIDADES PARA REMISION DE EXPEDIENTES.G

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte demandada en contra del traslado que realizo esta dependencia el día 01 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la inconformidad presentada por el demandado, radica que, mediante auto del 27 de marzo de 2023, el despacho ordeno correr traslado de las excepciones de mérito presentadas, sin embargo, considera que existe ilegalidad, toda vez que el traslado se surtió el día 01 de septiembre de 2023.

Si bien es cierto, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, se ordenó correr traslado, fue hasta el 01 de septiembre que esta dependencia judicial, remitió al demandante el contenido de las excepciones propuesta por la parte demandada, toda vez una vez proferido el auto no se remitió el contenido de la contestación, sino hasta el 01 de septiembre de 2023, fecha en la que se comienzan a contar los términos establecidos en el artículo 370 del C.G.P.

Cabe aclarar que para garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes involucradas en el proceso, es necesario que efectivamente tengan acceso al contenido de los escritos presentados por las partes, si bien el despacho profirió auto el 27 de marzo de 2023, en esa fecha la parte demandante no tuvo acceso al contenido de las excepciones de mérito, por lo que no existe actuación fuera de la legalidad que plantea la norma.

Así mismo, al encontrarse vencido el término del recorrido del traslado, el cual no fue realizado por la parte demandante, el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia según lo establecido en el artículo 392 del C.G.P, sin embargo en vista de que la parte demandada dentro de su contestación solicito como practica de pruebas la práctica de inspección judicial y copia del proceso de radicado 2019-00088-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Manaure Balcón del Cesar el despacho considera pertinente su decreto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de ilegalidad planteada por la parte demandada en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Fíjese inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 10-76 de la Urbanización Pepe Castro; lote 14 y 16, de Manaure Cesar, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 190- 36218, la cual se realizará para el día 18 de marzo de 2024 a las 08:00 am.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia, so pena de entenderse por desistida la práctica de esta prueba.

Tercero: Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, remita copia del expediente de radicado con el ID: No. 157376, para lo cual se le otorga el termino de diez (10) días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0255 de 2024.

Cuarto: Requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, copia del expediente del PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 2019-00088-00, para lo cual se le otorga el termino de diez (10) días.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0256 de 2024.

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
<p>Ciudad: VALLEDUPAR, 09 DE FEBRERO DE 2024. Oficio No. 0255 de 2024.</p>		
<p>Señores: URT. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p>		
<p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL SECRETARIA</p>		

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
<p>Ciudad: VALLEDUPAR, 09 DE FEBRERO DE 2024. Oficio No. 0256 de 2024.</p>		
<p>Señores: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p>		
<p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL SECRETARIA</p>		

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR CORDOBA BOLAÑOS
CAUSANTE: ANA DE JESUS BOLAÑO
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00588-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que los herederos de la causante MARIA LUISA CORDOBA BOLAÑOS y JESUS DAVID CORDOBA BOLAÑOS, presentaron incidente de nulidad a través de apoderado judicial por indebida notificación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el termino de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de los herederos MARIA LUISA CORDOBA BOLAÑOS y JESUS DAVID CORDOBA BOLAÑOS.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. PABLO EMILIO BECERRA BAUTE identificado con CC. No. 12.646.386 y TP. 202590 del C.S.J, como apoderado de los herederos de MARIA LUISA CORDOBA BOLAÑOS y JESUS DAVID CORDOBA BOLAÑOS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 09
HOY 09 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria